



Asamblea General

Quincuagésimo tercer período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general
17 de diciembre de 1998
Español
Original: inglés

Sexta Comisión

Acta resumida de la novena sesión

Celebrada en la Sede, Nueva York, el miércoles 21 de octubre de 1998, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. Enkhsaikhan (Mongolia)

Sumario

Tema 153 del programa: Establecimiento de una corte penal internacional

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada, y *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación*, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.

Se declara abierta la sesión a las 10.20 horas.

Tema 153 del programa: Establecimiento de una corte penal internacional (A/53/189 y A/53/387)

1. El **Presidente** recuerda que después de cinco semanas de difíciles negociaciones la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas dio un enorme paso hacia adelante al aprobar el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (A/CONF.183/9) y rinde homenaje a aquellos que contribuyeron al logro de ese hito fundamental.

2. El **Sr. Sucharipa** (Austria), hablando en nombre de la Unión Europea, de Bulgaria, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Polonia, la República Checa y Rumania, países asociados, así como de Islandia, dice que la Unión Europea está sumamente satisfecha con los resultados de la Conferencia Diplomática. La aprobación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, por una mayoría abrumadora de los Estados participantes en la Conferencia, constituye un logro importante. Con el acuerdo sobre la creación de una corte permanente encargada de procesar y enjuiciar a los que cometen crímenes abominables se ha subsanado una importante deficiencia del ordenamiento jurídico internacional. Esa institución contribuirá a hacer del mundo un lugar más seguro. El propósito de la Corte no es sólo castigar a los que cometen crímenes sino ante todo, por su mera existencia, disuadir a las personas de cometer esos crímenes. Se debe poner fin a la cultura de la impunidad. De hecho, la Corte dará una nueva dimensión a las relaciones internacionales al reforzar el concepto de la responsabilidad individual.

3. La Unión Europea ha apoyado firme y sistemáticamente la idea de crear la Corte; además, todos los Estados miembros de la Unión votaron a favor del Estatuto al final de la Conferencia Diplomática y 13 de ellos ya lo han firmado. Todos los Estados harán lo posible por proceder sin demora a su ratificación. Para que la Corte pueda desempeñar satisfactoriamente su labor debe contar con el más amplio apoyo de la comunidad internacional, por lo que el orador espera que todos los Estados, hayan o no votado por la aprobación del Estatuto, reconozcan los beneficios que puede proporcionar una corte penal universal.

4. Con ese mismo propósito la Unión pide a la Comisión Preparatoria que se reúna sin demora. Para cumplir con la fecha límite de establecimiento de la Corte, el 30 de junio del año 2000, será necesario preparar varios instrumentos jurídicos adicionales, en particular las Reglas de Procedimiento y Prueba y los Elementos del Crimen, y a la vez prestar especial atención al principio de complementariedad con las jurisdicciones nacionales. Teniendo en cuenta el

volumen y la urgencia de su trabajo, no deben escatimarse esfuerzos para facilitar las actividades de la Comisión Preparatoria. La Comisión deberá celebrar tres períodos de sesiones durante 1999 y posteriormente, si es necesario, otro en el año 2000. Aunque ese calendario parezca demasiado ambicioso es absolutamente necesario.

5. El **Sr. Politi** (Italia) dice que la aprobación y la apertura a la firma del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional constituye un hito en el desarrollo del derecho penal internacional. La Conferencia Diplomática tenía dos objetivos: crear una institución que disuadiera a las personas de cometer crímenes que atentaran contra la conciencia misma de la humanidad y poner fin a la impunidad de que gozaban con frecuencia los autores de tales crímenes. Esos objetivos han adquirido particular urgencia con la nueva amenaza de atrocidades incalificables que se creía que habían desaparecido después de la Segunda Guerra Mundial. La creación de los dos tribunales especiales ha sido admirable pero insuficiente y la gran mayoría de Estados había insistido enérgicamente en la creación de una corte penal internacional de carácter permanente. Las organizaciones no gubernamentales también han contribuido al proceso; más de 200 de ellas enviaron representantes a la Conferencia Diplomática.

6. El texto del Estatuto contiene inevitablemente varias soluciones de transacción respecto de problemas cruciales. Sin embargo, en general su delegación considera que el texto es satisfactorio desde el punto de vista sustancial. La Corte será competente para juzgar los denominados “crímenes básicos” en virtud del derecho internacional general, aunque en el caso de la agresión la Corte no podrá ejercer su jurisdicción hasta que se apruebe la definición de ese crimen. Sin embargo, las definiciones del crimen de genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad son sumamente amplias y reflejan en su mayor parte la evolución más reciente de la práctica y el derecho internacionales.

7. El segundo logro es que la complementariedad entre la Corte y las jurisdicciones nacionales se establece correctamente sobre la base de criterios que permiten a la Corte intervenir cuando los sistemas nacionales de justicia penal no existan o no estén dispuestos a enjuiciar y castigar a los responsables de los crímenes previstos en el Estatuto.

8. En tercer lugar, no sólo los Estados pueden recurrir a la Corte. El Fiscal puede iniciar de oficio las investigaciones sobre la base de información recibida de cualquier fuente. Ello pone de relieve el carácter de la Corte como órgano que actúa en beneficio de toda la comunidad internacional. Como el Consejo de Seguridad también puede utilizar la Corte, se evitará la necesidad de establecer tribunales especiales.

9. En cuarto lugar, la Corte tiene “competencia automática” para juzgar los crímenes que figuran en el Estatuto, es decir, su competencia no está sujeta a una aceptación específica de los Estados partes interesados, siempre y cuando el acusado sea nacional de una de las partes en el Estatuto o de un Estado que haya aceptado la competencia de la Corte. El orador señala que su Gobierno hubiera preferido que los criterios fueran más amplios, pero observa que el artículo 124 del Estatuto, que permite a los Estados partes declarar que no aceptan la competencia de la Corte respecto de los crímenes de guerra durante un plazo de siete años, es provisional y confía en que se suprima en la Conferencia de Revisión. En síntesis, si bien fue necesario que todas las partes hicieran concesiones, la Corte sigue siendo una institución sólida que cuenta con la eficacia y la independencia necesarias. Esas características deben preservarse.

10. Para el orador es motivo de gran satisfacción el hecho de que tres meses después de su aprobación ya hayan firmado el Estatuto 58 Estados. Las nuevas firmas indicarán un apoyo general al Estatuto y constituirán una buena base para un rápido proceso de ratificación. En ese contexto señala que Italia inició el proceso de ratificación el 8 de octubre. Una rápida puesta en vigor del Estatuto será beneficiosa para toda la comunidad internacional, cuyo apoyo es esencial para que la Corte pueda desempeñar eficazmente sus funciones.

11. Se debe convocar a la Comisión Preparatoria en Nueva York lo antes posible a fin de que elabore varios instrumentos que deberán integrar o acompañar al Estatuto, especialmente las Reglas de Procedimiento y Prueba, los Elementos del Crimen y la definición del crimen de agresión. Se requerirán como mínimo ocho semanas de reuniones en 1999 y, si es necesario, tres semanas adicionales antes de junio del año 2000. Se deben proporcionar a la Comisión los recursos y servicios necesarios y debe permitirse que las organizaciones no gubernamentales participen en su labor en las mismas condiciones en que lo hicieron en la Conferencia Diplomática. Es fundamental crear un órgano permanente de lucha contra la impunidad sobre las bases que se sentaron en Roma, cuna del derecho.

12. El **Sr. Maqungo** (Sudáfrica), hablando en nombre de la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo, dice que preocupa a la Comunidad que la posibilidad de lograr un renacimiento africano se haya retrasado debido a los conflictos que se producen en varias regiones de África, incluso en la suya. Sin embargo, con el fortalecimiento del respeto del imperio de la ley, la Comunidad espera que África pueda dejar de lado los conflictos y la cultura de los golpes militares. Por lo tanto, expresa su satisfacción por la aprobación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, que servirá de aviso a los responsables de los actos de genocidio y otros

crímenes graves de que se ha puesto fin a la cultura de la impunidad. Indica que la comunidad internacional ya no está dispuesta a tolerar ni a presenciar la comisión de crímenes horrendos.

13. El Estatuto sirve también para recordar que incluso durante un conflicto armado debe respetarse el imperio de la ley. Por ejemplo, es ilícito reclutar a niños menores de 15 años en las fuerzas armadas nacionales, privándolos así de su niñez, atacar directamente a la población civil o a las personas que no participan directamente en las hostilidades, matar o herir a un combatiente que se haya rendido y haya depuesto sus armas, o usar intencionalmente el hambre de la población civil como método de guerra. Todos esos actos son considerados crímenes de guerra y deben castigarse.

14. Aún queda mucho por hacer antes de que la Corte pueda iniciar sus funciones. En primer lugar, debe lograrse el número necesario de ratificaciones. Los Estados que aún tienen dudas acerca de la Corte deben tener presente que sus virtudes o insuficiencias no dependen únicamente del Estatuto, de modo que los Estados pueden dejar de lado el temor de que la Corte pueda ser utilizada contra ellos al participar en el proceso de creación de la Corte. Cabe esperar que los Estados que votaron contra la aprobación del Estatuto dejen de lado sus dudas y sigan aportando su valiosa contribución al establecimiento de la Corte.

15. La Comunidad del África Meridional para el Desarrollo se hace eco del llamamiento formulado recientemente por el Movimiento de los Países No Alineados, reunidos en Durban, a que se estableciera pronto la Comisión Preparatoria. La Comunidad recomienda también que se establezca un fondo fiduciario que permita a un gran número de Estados participar en la Comisión; es fundamental para la universalidad, la eficacia y la imparcialidad de la Corte que toda la comunidad internacional contribuya a su establecimiento y, finalmente, a su funcionamiento. Los Estados miembros de la Comunidad esperan intercambiar opiniones con otras delegaciones y organizaciones no gubernamentales sobre el tipo de asistencia técnica que pueda brindarse a los Estados que deseen ratificar el Estatuto, teniendo en cuenta que deberán promulgarse leyes nacionales para poder cumplir las obligaciones que se derivan de la condición de Estado parte en el Estatuto.

16. El **Sr. Chimimba** (Malawi) dice que se ha logrado una labor trascendental con la aprobación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional que, a pesar de sus deficiencias, es una manifestación inequívoca de la voluntad política de poner fin a la impunidad. Sin embargo, resulta evidente en el Acta Final de la Conferencia que quedan muchas otras cuestiones pendientes.

17. El orador apoya plenamente la declaración formulada por el representante de Sudáfrica en nombre de los países miembros de la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo y señala que el proceso previo a la aprobación del Estatuto fue tan importante como su extraordinario resultado, ya que el establecimiento de una Corte Penal Internacional había sido un objetivo universal.

18. En segundo lugar, es fundamental garantizar que la Comisión Preparatoria disponga del tiempo y los recursos necesarios para cumplir con éxito su mandato, un factor que la Asamblea General debe tener en cuenta al redactar la resolución pertinente.

19. En tercer lugar, el establecimiento de un fondo fiduciario para la participación continua del mayor número posible de países en la labor de la Comisión Preparatoria contribuirá a promover la universalidad y el desarrollo progresivo del derecho internacional y, a ese respecto, el orador apoya también la participación de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, así como la de otras entidades.

20. El orador confirma que dentro de poco Malawi estará en condiciones de firmar y ratificar el Estatuto, e insta a otros Estados a que hagan lo propio cuanto antes, ya que la creación de una Corte Penal Internacional plenamente operacional sería un legado apropiado para un mundo que sigue sin esperanzas de lograr la justicia y la equidad en condiciones de paz y seguridad.

21. El **Sr. Yañez-Barnuevo** (España) dice que, si bien la declaración formulada por el representante de Austria en nombre de la Unión Europea ha expresado la posición colectiva de todos los Estados que la forman y, por lo tanto, también la de su país, el Gobierno del orador desea subrayar su satisfacción por la aprobación y la apertura a la firma del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. El Estatuto representa el cumplimiento de una aspiración largamente sentida, a saber, la de reforzar los principios y propósitos de las Naciones Unidas, en particular los relativos a la paz y la seguridad internacionales y a la realización de los derechos humanos y la justicia, mediante la acción conjunta de los Estados para impedir la impunidad respecto de aquellos crímenes que por su gravedad y trascendencia afectan a toda la comunidad internacional.

22. Si bien el texto del Estatuto no es ideal en todos sus extremos, es un documento válido y sólidamente fundamentado que permite la creación y puesta en marcha de una Corte Penal Internacional con carácter permanente y universal. Para que esa corte sea independiente y pueda ser realmente eficaz debe gozar del necesario respaldo y la colaboración de parte de los Estados.

23. España, que ha sido uno de los primeros Estados en firmar el Estatuto, se congratula de que se haya alcanzado ya el número de 58 signatarios, lo que hace augurar la pronta entrada en vigor del Estatuto y, por consiguiente, la puesta en marcha de la Corte. Otro acontecimiento que hace concebir esperanzas es la resolución adoptada por la Unión Interparlamentaria en Moscú, el 12 de septiembre de 1998, en la cual se alentaba a los parlamentos nacionales a que hicieran lo necesario para que la ratificación del Estatuto se produjera rápidamente y de forma universal.

24. Como se indica en la resolución F anexa al Acta Final de la Conferencia de Roma, se debe convocar lo antes posible a la Comisión Preparatoria vinculada al sistema de las Naciones Unidas. Su delegación considera que la convocatoria se debe aprobar en el actual período de sesiones de la Asamblea General, que la Comisión debe disponer del tiempo necesario de reuniones en 1999, así como de los servicios de secretaría que sean precisos, y que deberían desplegarse todos los esfuerzos posibles para completar los trabajos preparatorios, incluida la elaboración de los textos de las Reglas de Procedimiento y Prueba y de los Elementos del Crimen, antes del 30 de junio del año 2000, como lo propuso la Conferencia de Roma.

25. España se propone participar activamente en los trabajos de la Comisión Preparatoria y ya ha puesto en marcha los trabajos preliminares con miras al procedimiento legal necesario para la ratificación del Estatuto.

26. El **Sr. Chowdhury** (Bangladesh) dice que la aprobación del Estatuto de la Corte Penal Internacional representa un gran salto hacia adelante en la realización de los derechos humanos y la justicia en todo el mundo.

27. Complace mucho al país del orador, que ha sido víctima de genocidio durante su lucha por la liberación, observar que el Estatuto ha abandonado el antiquísimo concepto de impunidad bajo la protección del Estado. Si bien ese Gobierno hubiera preferido que la Corte Penal Internacional fuera más independiente y que tuviera competencia sobre crímenes como el uso de armas nucleares y de armas de destrucción en masa, cree, sin embargo, que si se permite a la Corte trabajar a capacidad plena con arreglo a lo dispuesto en el Estatuto, tendrá muchas posibilidades de promover los derechos humanos en todo el mundo.

28. Aún queda trabajo por hacer para lograr la creación de la Corte Penal Internacional. En la nota del Secretario General (A/53/387) se destaca la resolución F aprobada por la Conferencia, en que se establece la Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional. La delegación del orador espera con interés la oportunidad de participar en la Comisión Preparatoria y considera que ésta debe convocarse a más tardar el primer trimestre de 1999. Bangladesh espera

también que los proyectos de texto de las Reglas de Procedimiento y Prueba y de los Elementos del Crimen se terminen antes del 30 de junio del año 2000. Además, apoya la disposición que figura en la resolución F en que se pide al Secretario General que proporcione a la Comisión los servicios de secretaría que necesite.

29. Bangladesh expresa su agradecimiento a quienes contribuyeron al fondo fiduciario que brindó apoyo a los países menos adelantados a fin de que participaran en el Comité Preparatorio y en la Conferencia de Plenipotenciarios, y recomienda que se establezca un fondo fiduciario semejante para garantizar la participación de los países menos adelantados en la Comisión Preparatoria.

30. El Sr. Qu Wensheng (China) recuerda que el establecimiento de una Corte Penal Internacional ha sido una meta de la comunidad internacional desde hace casi un siglo. El Gobierno del orador ha mantenido siempre que la Corte Penal Internacional debe fundamentarse en la realidad y no en un ideal, y que su Estatuto debe reflejar en forma precisa y en su totalidad la realidad política internacional y la situación actual del desarrollo del derecho internacional. Por lo tanto, lamenta que la Conferencia de Roma no haya podido llegar a un consenso sobre numerosas cuestiones importantes y que haya tenido que aprobar el Estatuto mediante votación.

31. Algunas de las disposiciones del Estatuto no tuvieron en cuenta los derechos e intereses legítimos de los países. Además, la forma en que la Conferencia hizo su trabajo no fue la mejor para garantizar la participación de todos los Estados desde el punto de vista de la igualdad, la democracia y la transparencia. La mayoría de los países se vieron excluidos de las negociaciones con respecto a artículos esenciales. Algunos artículos del proyecto ni siquiera se examinaron en un foro abierto y sólo se distribuyeron a las delegaciones a última hora antes de la votación. Debido a las presiones de tiempo, el texto del Estatuto que finalmente se aprobó está plagado de deficiencias que debieron haberse corregido. China, como otros países, espera con interés el pronto establecimiento de la Corte Penal Internacional; sin embargo, considera que no era necesario sacrificar la calidad del documento, el espíritu democrático y la transparencia de los métodos de trabajo de la Conferencia por la presión de cumplir los plazos.

32. La delegación de China tiene serias reservas con respecto a la competencia universal que se prevé en el Estatuto, la cual viola directamente la soberanía judicial de los Estados. En virtud del artículo 12 la Corte podrá ejercer su competencia respecto de los crímenes de que se trata si uno o varios de los Estados siguientes son Partes en el Estatuto o han aceptado la competencia de la Corte: a) el Estado en cuyo territorio haya tenido lugar la conducta de que se trate;

b) el Estado del que sea nacional el acusado del crimen. La delegación de China considera que esa disposición plantea varios problemas.

33. En primer lugar, en virtud de las normas actuales de derecho internacional, muchos más Estados que los que se mencionan en esas dos categorías también tienen competencia respecto de los crímenes de que se trata, incluidos los Estados que detienen a los sospechosos y los Estados cuyos nacionales han sido víctimas. El artículo 12 en realidad niega la igualdad de competencia a estos últimos Estados, violando de esa manera su soberanía judicial. En síntesis, los Estados que no son partes en el Estatuto y que tienen competencia respecto de los crímenes de que se trata en virtud del derecho internacional actual ya no podrán invocar la no aceptación de la competencia de la Corte a fin de evitar la injerencia de la Corte en su soberanía judicial. Ello constituye un grave atentado contra el sistema actual de asistencia jurídica internacional en materia penal.

34. En segundo lugar, las disposiciones del Estatuto relativas a la competencia pueden crear una situación en que los Estados que no son partes asuman más obligaciones que los que lo son. Por ejemplo, de acuerdo con el artículo 124, un Estado, al hacerse parte en el Estatuto, podrá declarar que, durante un período de siete años contados a partir de la fecha en que el Estatuto entre en vigor a su respecto, no aceptará la competencia de la Corte con respecto a los crímenes de guerra. De conformidad con el párrafo 5 del artículo 121, las enmiendas de los artículos 5 a 8 del Estatuto no entrarán en vigor con respecto a los Estados partes que no hayan aceptado la enmienda. Los Estados partes pueden invocar las dos disposiciones mencionadas para rechazar la competencia de la Corte con respecto a los crímenes de que se trata. Por otra parte, mientras el Estado en cuyo territorio ha tenido lugar el crimen o el Estado del que es nacional el acusado sea un Estado parte o haya aceptado la competencia de la Corte, cualquier Estado que no sea parte no podrá invocar los mismos argumentos para rechazar la competencia de la Corte respecto del crimen de que se trata.

35. En tercer lugar, existen contradicciones entre los artículos 11 y 12. Por una parte, según el párrafo 2 del artículo 11, la Corte podrá ejercer su competencia únicamente con respecto a los crímenes cometidos después de la entrada en vigor del Estatuto respecto de ese Estado, a menos que éste haya hecho una declaración con respecto a su aceptación de la competencia de la Corte. Por otra parte, en virtud del artículo 12, incluso si un Estado no es parte en el Estatuto y no ha aceptado la competencia de la Corte, ésta aún puede ejercer su competencia respecto del crimen de que se trata si el Estado en cuyo territorio ha tenido lugar la conducta o el Estado del que es nacional el acusado es parte en el Estatuto

o ha aceptado la competencia de la Corte. Se plantea la cuestión de determinar cuál artículo aplicará la Corte en el ejercicio de su competencia. Además, no queda claro si un Estado que no es Parte, que es tanto el Estado en cuyo territorio ha tenido lugar la conducta como el Estado del que es nacional el acusado, puede invocar el párrafo 2 del artículo 11 para hacerse parte en el Estatuto y eludir la competencia de la Corte.

36. Con respecto a la definición de crímenes, China tiene dudas con respecto a la inclusión de los conflictos armados internos en la competencia de la Corte en la definición de los crímenes de guerra, porque las disposiciones del derecho internacional relativas a los crímenes de guerra cometidos durante esos conflictos están aún incompletas. Las disposiciones del segundo Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra, de 12 de agosto de 1949, son mucho menos rigurosas que las del primer Protocolo adicional y la cuestión de determinar si algunas de esas disposiciones han adquirido la categoría de derecho internacional consuetudinario es aún objeto de debate. La definición de los crímenes de guerra cometidos durante conflictos armados internos que figura en el Estatuto va más allá no sólo del derecho internacional consuetudinario sino también de las disposiciones del segundo Protocolo adicional.

37. Con respecto a los crímenes de lesa humanidad, según el derecho internacional consuetudinario esos crímenes se cometen en tiempo de guerra o durante períodos extraordinarios relacionados con la guerra. Tanto el Estatuto del Tribunal de Nuremberg como el Estatuto del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia contienen disposiciones que definen explícitamente los crímenes de guerra como aquellos que se cometen durante los conflictos armados. Sin embargo, en el Estatuto no se establece un vínculo entre esos crímenes y los conflictos armados, de manera que se cambian los principales atributos de los crímenes. Al enumerar los actos concretos que constituyen crímenes de lesa humanidad el Estatuto añade una fuerte dosis de derechos humanos. De modo que los crímenes de lesa humanidad que se definen en el Estatuto son “vino nuevo en pellejos viejos”. La delegación de China considera que actualmente la comunidad internacional no necesita un tribunal de derechos humanos sino una corte penal que sancione crímenes internacionales de extrema gravedad. La incorporación en el Estatuto de elementos de los derechos humanos contribuirá a que se presenten a la Corte cada vez más asuntos sobre derechos humanos y a que se debiliten sus atribuciones para sancionar crímenes más graves, lo que frustraría el propósito de crear una corte de ese tipo.

38. En el Estatuto el crimen de agresión se aborda de manera sumamente ambigua. La delegación de China no tiene

inconveniente en que se incluya el crimen de agresión en la competencia de la Corte siempre y cuando pueda convenirse en una definición adecuada del crimen. Como aún no se ha podido elaborar esa definición, el hecho de incluir el crimen en el Estatuto no sólo impedirá a la Corte ejercer su competencia respecto de esos crímenes sino que complicará aún más la definición de la agresión, lo que sería sumamente lamentable.

39. Con respecto a la forma de aceptar la competencia de la Corte, varios países están de acuerdo en que se establezca un mecanismo que permita a los Estados que pasan a ser partes en el Estatuto elegir si aceptan la competencia de la Corte respecto de todos los crímenes o únicamente respecto de algunos de ellos. Su delegación siempre ha considerado que ese mecanismo debería constituir uno de los métodos de aceptación de la competencia de la Corte, especialmente teniendo en cuenta que no hay acuerdo entre los países en cuanto a los crímenes que deben incluirse en la competencia de la Corte y sobre la forma en que deben definirse esos crímenes. Sin embargo, el párrafo 1 del artículo 12 excluye el criterio de la aceptación facultativa. Es posible que como resultado de ello muchos países se vean impedidos de ser partes en el Estatuto.

40. La facultad del Fiscal de iniciar de oficio las investigaciones es un tema polémico. En primer lugar, el artículo 15 del Estatuto dispone que el Fiscal puede iniciar de oficio una investigación sobre la base de información acerca de un crimen de la competencia de la Corte. A raíz del acuerdo a que se llegó durante las negociaciones, en el artículo no se incluyó ningún calificativo al lado de la palabra “información”. Sin embargo, no por ello se atenúa el significado implícito de “información de cualquier fuente”. El artículo faculta a personas, a organizaciones no gubernamentales y a otros órganos para someter asuntos a la Corte y les da prácticamente el mismo derecho que tienen los Estados partes y el Consejo de Seguridad de poner en marcha el mecanismo jurisdiccional de la Corte. De modo que la Corte tendrá que hacer frente a una enorme cantidad de denuncias de particulares y organizaciones no gubernamentales y, por lo tanto, no podrá concentrar sus limitados recursos en el conocimiento de asuntos relacionados con los crímenes internacionales más graves.

41. En segundo lugar, el Fiscal puede iniciar de oficio una investigación sobre la base de esa información, lo que significa que la facultad del Fiscal es tan amplia que puede influir directamente en la soberanía judicial de un Estado o afectarla. Si bien el Estatuto prevé la creación de una Sala de Cuestiones Preliminares con el objeto de evitar el abuso de autoridad de parte del Fiscal, para que ese mecanismo sea eficaz los miembros de la Sala de Cuestiones Preliminares o

los miembros de la Sala y el Fiscal deben proceder de sistemas jurídicos distintos y de medios políticos y culturales distintos. Sin embargo, el Estatuto no contiene disposiciones al respecto. Por lo tanto, es posible que los miembros de la Sala de Cuestiones Preliminares y el Fiscal pertenezcan a la misma región y provengan del mismo medio jurídico, político o cultural. Ello neutralizaría el sistema de frenos y contrapesos que representa la Sala de Cuestiones Preliminares.

42. Por último, el principio de complementariedad es un fundamento esencial para el establecimiento de la Corte. Durante los años de negociaciones se llegó a un consenso sobre la función primordial de los sistemas judiciales nacionales en la prevención y la sanción de los delitos y el mantenimiento del orden social. La Corte Penal Internacional sólo desempeñará una función complementaria en caso de colapso de la administración de justicia de un Estado. Sin embargo, algunas de las disposiciones del Estatuto casi no reflejan el principio de complementariedad; más bien, la Corte parece haberse convertido en un tribunal superior de apelaciones de los tribunales nacionales. Según lo dispuesto en el artículo 17, la Corte puede conocer de un asunto cuyo juicio esté en marcha en cualquier Estado, incluso un Estado que no sea parte, a fin de determinar si hay intención de sustraer al criminal de su responsabilidad penal o si el juicio ha sido imparcial, y puede ejercer su competencia sobre la base de esa decisión. En otras palabras, el Estatuto autoriza a la Corte a juzgar el sistema judicial y el procedimiento judicial de un Estado y a invalidar la decisión de un tribunal nacional. Lo que resulta aún peor es que los criterios para determinar si un juicio es imparcial o si un Estado tiene la intención de proteger a un criminal son muy subjetivos y ambiguos. Por ejemplo, en virtud del párrafo 2 del artículo 17 puede determinarse que el procedimiento judicial normal de un Estado ha sido parcial o que pretende sustraer al criminal de su responsabilidad penal. Es muy posible que se abuse de esa disposición con fines políticos. En Roma la delegación de China hizo todo lo posible, aunque en vano, por que se aprobara una serie de criterios más objetivos.

43. Si no se encuentra solución a los problemas mencionados en párrafos anteriores, el proceso de ratificación y adhesión al Estatuto, se verá obstaculizado inevitablemente, lo que menoscabará la autoridad y la universalidad del Estatuto. La delegación de China considera que la comunidad internacional, en lugar de eludir esos problemas, debe buscarles soluciones adecuadas sobre la base de la democracia y la transparencia. El proyecto de resolución que se apruebe sobre el tema en el actual período de sesiones debe ser equilibrado y reflejar de manera objetiva y precisa las observaciones de todos los Estados, no sólo una voz y una opinión.

44. El **Sr. Koffi** (Côte d'Ivoire) dice que su país ha participado en las actividades para establecer una Corte Penal Internacional desde la creación del Comité Preparatorio. Côte d'Ivoire apoya todo instrumento o institución que pueda contribuir a crear un entorno favorable a la paz y la justicia. La Corte Penal Internacional es una institución de ese tipo. Aunque la Corte quizás no elimine todas las atrocidades que se cometen sistemáticamente y de manera generalizada, puede poner fin a la impunidad al imponer las sanciones que esos actos merecen.

45. A pesar del progreso jurídico y político que representa el establecimiento de la Corte, el Gobierno del orador no está del todo satisfecho. La comunidad internacional no ha cumplido su deber de formular una definición del más odioso de los crímenes, el crimen de agresión, y determinar sanciones penales aceptables a su respecto. Ese objetivo estuvo a punto de lograrse sobre la base de las propuestas de consenso presentadas por la delegación de Alemania y varios otros gobiernos que participaron en la difícil negociación, a quienes la delegación del orador expresa su agradecimiento.

46. Sin embargo, no todo ha sido en vano; la futura Comisión Preparatoria o las conferencias de revisión pueden ir más allá del simple hecho de mencionar el crimen de agresión y pueden formular disposiciones punitivas contra ese crimen. De lo contrario, la historia acusará a la comunidad internacional de tratar de luchar contra un mal sin procurar erradicar su raíz. Teniendo esto presente, el Gobierno de Côte d'Ivoire firmó el Estatuto de la Corte Penal Internacional el 7 de octubre de 1998 en Roma, y está dispuesto a participar en la labor de la Comisión Preparatoria sobre la base de la transparencia y el consenso. Su delegación insta a los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que desplieguen sus esfuerzos conjuntos a fin de lograr la pronta entrada en vigor del Estatuto de la Corte.

47. La **Sra. Ramoutar** (Trinidad y Tabago), hablando en nombre de los Estados miembros de la Comunidad del Caribe (CARICOM) que también son Miembros de las Naciones Unidas, dice que se complace mucho en que después de varios años de indecisión la comunidad internacional haya convocado finalmente la Conferencia Diplomática para el establecimiento de una Corte Penal Internacional, que se reunió en Roma y aprobó el Estatuto de la Corte Penal Internacional. Sin embargo, es lamentable que el texto del Estatuto no haya sido aprobado por consenso.

48. La Comunidad es consciente de la cantidad de cuestiones difíciles y polémicas que hubo que resolver, tales como la independencia del Fiscal, el principio de complementariedad, la definición de los crímenes y la relación de la Corte con las Naciones Unidas. Sin embargo, la Comunidad manifiesta su decepción porque en el Estatuto de Roma no se incluyeron

dos cuestiones de particular interés para la región, a saber, la ampliación de la competencia de la Corte al crimen del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y la cuestión de la pena de muerte como sanción que puede imponer la Corte. La cuestión de la pena de muerte debe examinarse nuevamente e incluirse como tema prioritario en el programa de la primera Conferencia de Revisión.

49. La Comunidad tiene esperanzas de que en la primera Conferencia de Revisión se formule una definición aceptable del crimen de tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas. El proyecto de definición presentado por los Estados miembros de la CARICOM a la Conferencia Diplomática, con el apoyo de varios otros Estados, podría servir de base para esas negociaciones.

50. Preocupa a los Estados miembros de la Comunidad que la disposición según la cual un Estado, al hacerse parte en el Estatuto, puede declarar que durante un período de siete años no acepta la competencia de la Corte sobre los crímenes de guerra cometidos por sus nacionales o en su territorio, pueda interpretarse como una aprobación de la inmunidad por crímenes de guerra y pueda obstaculizar la capacidad de la Corte para funcionar. Además, no están conformes con la disposición según la cual la Corte no puede ejercer su competencia a menos que el Estado del que es nacional el acusado o el Estado en cuyo territorio se han cometido los crímenes haya ratificado el Estatuto.

51. La Comunidad es consciente de que aún deben negociarse y aprobarse varios instrumentos, entre ellos las Reglas de Procedimiento y Prueba y, por lo tanto, apoya y recomienda la pronta convocación de la Comisión Preparatoria, que se encargará de la elaboración de dichos textos. Los Estados miembros de la Comunidad están dispuestos a colaborar con todos los Estados a fin de asegurar la aprobación satisfactoria de todos los instrumentos necesarios para que la Corte pueda iniciar sus funciones. La firma y la ratificación del Estatuto de Roma por la cantidad necesaria de Estados debe lograrse a la brevedad posible a fin de que la Corte pueda establecerse firmemente. También debe contarse con fondos suficientes y de fuentes fiables para apoyar a la Corte en el desempeño de su mandato una vez que comience a funcionar.

52. El Sr. Scheffer (Estados Unidos de América) dice que el tratado negociado recientemente en Roma, que un gran número de gobiernos ya han firmado, contiene varias disposiciones que los Estados Unidos apoyan; sin embargo, su formulación actual presenta deficiencias que lo hacen inaceptable.

53. Los Estados Unidos esperaban que la Conferencia de Roma llegara a un consenso acerca de la resolución por la que se aprobó el tratado. La trayectoria del Gobierno del Presidente Clinton en la materia demuestra que se han hecho

esfuerzos por promover ese objetivo y que se ha garantizado el máximo apoyo de los Estados Unidos al Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia y al Tribunal Penal Internacional para Rwanda. Muchos otros gobiernos también han contribuido de manera importante al éxito de esos tribunales. Los Estados Unidos no sólo proporcionaron cuantiosos recursos financieros a los dos tribunales sino también recursos diplomáticos; aportaron contribuciones en especie, como recursos de personal y equipo, ofrecieron a los tribunales información importante e incluso les proporcionaron recursos militares para garantizar la eficacia de los tribunales. Por lo tanto, los Estados Unidos esperaban que en Roma se llegara a un consenso que les permitiera comenzar a planificar el tipo de apoyo que la Corte permanente necesitaría para llegar a ser eficaz. Mientras los Estados Unidos no puedan adherirse al tratado, distaría de la realidad esperar que ese país brinde a la Corte ese tipo de apoyo. Preocupa al Gobierno que sin los Estados Unidos la Corte Penal Internacional permanente no pueda lograr su plena eficacia.

54. Todos los Estados representados en Roma compartían el objetivo común de que una corte internacional debía tener la capacidad de enjuiciar a los tiranos que cometieran asesinatos, violaciones y actos de tortura masivos contra sus propios ciudadanos y, al mismo tiempo, no debía impedir que los Estados contribuyeran a las medidas para proteger la paz y la seguridad internacionales. Lo irónico de las consecuencias del artículo 12 aprobado en Roma es que pueden dar lugar a situaciones como las siguientes. Un Estado que no es parte en el tratado emprende una campaña de terror contra una minoría disidente dentro de su territorio y miles de civiles inocentes resultan muertos. La paz y la seguridad internacionales están en peligro. Los Estados Unidos participan en una coalición a fin de utilizar la fuerza militar para intervenir y poner fin a la matanza. Lamentablemente, en esa acción las bombas lanzadas contra objetivos militares se desvían, caen sobre un hospital y destruyen un edificio de apartamentos. Las tropas de los Estados Unidos disparan por error contra algunos civiles utilizados como escudos humanos. El Estado responsable de las atrocidades exige que la Corte Penal Internacional entable procedimientos judiciales contra los oficiales y comandantes de los Estados Unidos y la petición cuenta con el apoyo de un pequeño grupo de Estados. En virtud de las disposiciones del tratado de Roma, al no haber una remisión por el Consejo de Seguridad, la Corte no puede investigar a los responsables de la muerte de miles de personas, pero los oficiales, comandantes y soldados de los Estados Unidos podrían ser objeto de una investigación internacional e incluso de procedimientos judiciales.

55. Con frecuencia se ha señalado al régimen de complementariedad como la solución de ese dilema. Sin embargo, la complementariedad no es la solución adecuada, en la

medida en que implica que los Estados investigan la legalidad de las intervenciones humanitarias o las operaciones de mantenimiento de la paz que ya consideran actividades oficiales válidas para aplicar el derecho internacional. La Corte puede decidir por dos votos contra uno que no ha habido una investigación auténtica. Los Estados Unidos declaran que tienen otras preocupaciones de principio con respecto a la relación entre el artículo 12 y el derecho internacional. La preocupación esencial es que, al no haber remisión por el Consejo de Seguridad, la Corte puede ejercer su competencia sobre nacionales de los Estados que no son partes.

56. Otra preocupación fundamental del Gobierno de los Estados Unidos es la forma en que el tratado de Roma prevé la posibilidad de aprobar y aplicar enmiendas de los crímenes. En su forma actual, el proceso de enmienda para incluir nuevos crímenes en la competencia de la Corte o revisar las definiciones de los crímenes existentes en el tratado tendría consecuencias extraordinarias e inaceptables. Si los Estados partes deciden agregar un nuevo crimen o cambiar la definición de un crimen existente, cualquier Estado que sea parte en el tratado puede declarar la inmunidad de sus funcionarios frente a esos crímenes nuevos o modificados. Sin embargo, los funcionarios de los Estados que no son partes tendrían que ser procesados inmediatamente. En el caso de una corte penal, ello significa exceder inexcusablemente su competencia.

57. Asimismo, algunos pueden considerar un incentivo para formar parte de la Corte el hecho de que no puedan entablarse procedimientos judiciales contra los Estados partes durante un período de siete años, a lo que no tendrían derecho los Estados que no son partes. No debe jugarse de esa manera con la competencia penal, con la competencia penal individual.

58. Otra preocupación del Gobierno del orador es que el tratado incluye disposiciones que se refieren a un crimen de agresión que no ha sido definido. La definición del crimen de agresión es un proceso sumamente problemático y no está nada claro cómo podría resolverse esa cuestión tan importante.

59. Los Estados Unidos, después de haber examinado detenidamente la cuestión, decidieron no firmar el tratado en su forma actual. Tampoco existe la posibilidad de que firmen el texto actual en el futuro.

60. La Sexta Comisión examinará varias cuestiones importantes en su resolución sobre la Comisión Preparatoria. En Roma se convino en que los períodos de sesiones de la Comisión Preparatoria podían financiarse con cargo al presupuesto anual de las Naciones Unidas. Sin embargo, los gastos de esos dos períodos de sesiones deben absorberse de modo que el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas no supere los 2.533 millones de dólares.

61. La Comisión Preparatoria examinará varias cuestiones importantes, entre ellas, el texto de los Elementos del Crimen y las Reglas de Procedimiento y Prueba. Como país signatario del Acta final en Roma, los Estados Unidos tienen derecho a participar en la Comisión Preparatoria. Sin embargo, también es fundamental que esa Comisión ofrezca a los gobiernos la oportunidad de abordar sus preocupaciones esenciales. Para crear una institución internacional destinada a durar muchos años es fundamental que cuente con una base sólida.

62. Se sugirió que los Estados Unidos debían adoptar una actitud de “indiferencia benévola” o que debían esperar hasta la Conferencia de Revisión que se celebraría siete años después de la entrada en vigor del tratado, una conferencia en la que los Estados Unidos, como Estado que no es parte, no tendrían derecho a participar plenamente. Los Estados Unidos han rechazado ambas opciones. Otra opción que tenía era oponerse de distintas formas al tratado. Sin embargo, prefirió adoptar una política de compromiso positivo con miras al futuro, con la esperanza de velar por la elaboración de un tratado que apoyara valores y objetivos comunes a todos los Estados Miembros.

63. Por último, el orador subraya que las ventajas que se obtendrían de un firme apoyo de los Estados Unidos a la Corte Penal Internacional no deben sacrificarse por un concepto de competencia que puede no ser eficaz y que incluso plantea el riesgo de dividir a la comunidad internacional con respecto a un tema, la justicia internacional, que resultaría difícil lograr aunque todos los miembros estuvieran unidos. La credibilidad de la Corte se demostrará en la forma en que entable sus relaciones con los gobiernos soberanos y la forma en que apoye las condiciones necesarias para lograr la paz y la seguridad internacionales que a su vez le servirán de apoyo. La buena voluntad y la capacidad de la comunidad internacional de prevenir y, cuando sea necesario, responder eficazmente a las atrocidades reviste fundamental importancia para todos los interesados. Sigue existiendo la oportunidad de que la Corte Penal Internacional alcance su pleno potencial. Los Estados Unidos tienen demasiado interés en lograr la justicia, la paz y la seguridad internacionales como para aceptar otra cosa.

64. El Sr. Slade (Samoa), hablando en nombre de los miembros del Foro del Pacífico Meridional representados ante las Naciones Unidas, dice que esos países acogen con profunda satisfacción la aprobación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, que es una medida importante destinada a poner fin a la cultura de la impunidad y que constituye un fuerte elemento de disuasión para los que intentan cometer los crímenes más graves que preocupan a la comunidad internacional en su conjunto.

65. El orador acoge complacido la noticia de que 58 Estados ya han firmado el Estatuto e insta a otros a que demuestren su compromiso firmando el Estatuto lo antes posible y poniendo en marcha los procedimientos internos necesarios para su ratificación.

66. El orador espera con interés el establecimiento de la Comisión Preparatoria que elaborará las propuestas con respecto a los arreglos prácticos para el establecimiento y la puesta en marcha de la Corte. En particular, toma nota de que la elaboración del texto de las Reglas de Procedimiento y Prueba y de los Elementos del Crimen debe terminarse antes del 30 de junio del año 2000. En los trabajos de la Sexta Comisión se debe asignar la máxima prioridad a la labor de la Comisión Preparatoria y es sumamente importante que ésta disponga de recursos y tiempo suficientes para que pueda cumplir su importante mandato.

67. El Sr. **Salleh Said** (Malasia) dice que, en principio, Malasia apoya el pronto establecimiento de una Corte Penal Internacional verdaderamente independiente y expresa su satisfacción por el hecho de que en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional se hayan tenido en cuenta algunas de sus inquietudes.

68. Su delegación apoya la posición del Movimiento de los Países No Alineados con respecto a la necesidad de asegurar que la Corte Penal Internacional comience a funcionar sin demoras injustificadas.

69. Con respecto a las propuestas para la disposición relativa a la agresión que deberá formular la Comisión Preparatoria, de conformidad con la resolución F de la Conferencia de Roma, el orador recuerda que Malasia manifestó anteriormente su preocupación por la inclusión del crimen de agresión en la competencia en la Corte y señala que deben establecerse concretamente las circunstancias que pueden dar lugar a la responsabilidad penal de las personas, ya que no todo acto del Estado que se considere crimen de agresión implica esa responsabilidad. Por lo tanto, su delegación espera que se llegue a una solución de la cuestión que sea aceptable para todos y que contribuya a una mejor disposición de parte de los Estados para ratificar el Estatuto.

70. Además, teniendo en cuenta la posición manifestada por su país con respecto a la cuestión de incluir la pena de muerte en la competencia de la Corte, esa delegación acoge complacida la declaración del Presidente de la Conferencia en el sentido de que la exclusión de la pena de muerte del Estatuto no guarda relación alguna con la legislación y la práctica de un Estado en esa materia, y no debe influir en el desarrollo del derecho internacional consuetudinario.

71. Asimismo, como su delegación considera que los denominados crímenes previstos en los tratados vigentes pueden tratarse más eficazmente en el marco del sistema

nacional de justicia penal del Estado correspondiente, apoya la convocación de la Conferencia de Revisión propuesta. Sin embargo, la inclusión de esos crímenes en la lista de crímenes de la competencia de la Corte no debe recargar sus obligaciones financieras ni sus recursos de personal o de otra índole.

72. El Gobierno de Malasia firmó ya el Acta final de la Conferencia y actualmente estudia el Estatuto con miras a su firma y ratificación.

73. El Sr. **Mwakawago** (República Unida de Tanzania), tras sumarse a la declaración formulada por el representante de Sudáfrica en nombre de la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo, dice que la aprobación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional ha sido una medida acertada para colmar una importante laguna del derecho penal internacional, el derecho internacional humanitario y los derechos humanos. El establecimiento de la Corte, que representa la determinación de velar por que se responsabilice y se sancione a las personas por los crímenes que cometen, también dará seguridad con respecto a la necesidad de respetar y proteger a la humanidad.

74. Sin embargo, el hecho de que el Estatuto de Roma no previera la atribución de responsabilidad penal a las personas jurídicas es un error grave y lamentable que debe corregirse. El genocidio en Rwanda, por ejemplo, no se hubiera producido con tanta rapidez si no hubiese mediado la ayuda y la instigación de dichas entidades, y es vergonzoso que esa función no se diera a conocer por proteger los intereses de las empresas. Esa delegación lamenta también los resultados en lo que se refiere al crimen de agresión, pero espera que la Corte pueda con el tiempo ejercer plenamente su competencia con respecto a ese importante crimen internacional.

75. El orador señala que la aprobación del Estatuto ha sido una medida acertada, a pesar de las reservas formuladas por su país. Además, espera que los países que consideraban que por el momento no podían hacerse parte en el Estatuto sigan contribuyendo en forma constructiva a su mejoramiento, teniendo en cuenta especialmente la importancia de mantener y desarrollar el gran espíritu de colaboración que ha surgido del esfuerzo por hacer realidad esa Corte.

76. La Sra. **Royo** (Panamá), hablando en nombre de los países miembros del Grupo de Río, expresa su satisfacción porque la comunidad internacional contará finalmente con una Corte Penal Internacional. El Estatuto aprobado en Roma afirma que la responsabilidad de enjuiciar a los autores de los crímenes definidos en el Estatuto corresponde a los propios Estados. El objetivo de la Corte Penal Internacional es poner fin a la impunidad y su creación demuestra la voluntad de la comunidad internacional de asegurar la investigación de los crímenes de trascendencia internacional y la sanción de sus autores. Si bien la Corte no es una corte de derechos huma-

nos, su establecimiento permitirá proteger los derechos humanos y fortalecer el imperio de la ley.

77. El Estatuto de Roma no es un estatuto perfecto, y algunos miembros del Grupo de Río hubieran deseado soluciones diferentes en cuanto a algunas cuestiones importantes; sin embargo, reconocen que el Estatuto es el resultado de un complejo proceso de negociaciones diplomáticas destinadas a encontrar un equilibrio entre las aspiraciones nacionales y la necesidad de alcanzar la aceptación universal.

78. Con el Estatuto se sientan las bases de la Corte, pero aún queda mucho por hacer antes de lograr su efectivo funcionamiento. Los Estados miembros del Grupo de Río están dispuestos a participar activamente en la labor de la Comisión Preparatoria, especialmente en las deliberaciones sobre las Reglas de Procedimiento y Prueba. Además, esperan que la resolución que se apruebe en la Sexta Comisión asegure la pronta puesta en marcha de la Comisión Preparatoria y le garantice el tiempo y los recursos suficientes para que pueda cumplir su mandato antes de junio del año 2000.

79. El Sr. Cafilisch (Observador de Suiza) dice que a raíz de los conflictos de la ex Yugoslavia y Rwanda la comunidad internacional ha comprendido cabalmente las consecuencias de la impunidad de las personas que cometen actos de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, consecuencias que también afectan la prevención de dichos crímenes.

80. Desde el principio Suiza ha participado activamente en la labor encaminada a la aprobación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y ha sido uno de los primeros signatarios del nuevo instrumento por considerar que las personas no sólo deben gozar de derechos sino que también tienen obligaciones. Si bien la Corte constituye un mecanismo para sancionar los crímenes de guerra más eficazmente que en el pasado, el Gobierno de Suiza hubiese preferido que se elaborara una lista de crímenes de guerra más completa, que fuera fácil enmendar, así como un sistema de competencia automática o inherente que permitiera a la Corte conocer de un asunto tan pronto como el Estado que detuviera al sospechoso se hiciera parte en el Estatuto. También hubiese preferido que se establecieran criterios más flexibles con respecto a la elección de los magistrados y una mayor precisión en la definición de las sanciones de ajustarse más plenamente al principio de legalidad (*nulla poena sine lege*).

81. Un aspecto positivo es que la nueva Corte tendrá carácter permanente, lo que permitirá el desarrollo sistemático y uniforme de la jurisprudencia. En segundo lugar, la competencia de la Corte será automática y no dependerá de un acuerdo específico con el Estado o los Estados interesados. En tercer lugar, la futura Corte contará con la asistencia de un fiscal que podrá actuar de oficio con respecto a la investi-

gación y la acusación, fortaleciendo de esa manera la independencia del nuevo organismo. En cuarto lugar, y un aspecto muy importante, es que, conforme al principio de complementariedad, la Corte no sustituye a las jurisdicciones nacionales. Un último elemento positivo es el aspecto legislativo del Estatuto de Roma, que incluye normas generales de derecho penal positivo, normas de procedimiento, especialmente para proteger a los testigos y a las víctimas, y artículos relativos a la cooperación entre los Estados partes y la nueva Corte, sin los cuales la Corte no podría desempeñar plenamente su función.

82. El Gobierno de Suiza, que ha expresado su satisfacción por la aprobación del Estatuto de Roma, uno de los acontecimientos más importantes del derecho internacional en los últimos años, se propone ratificarlo lo antes posible y espera que otros miembros de la comunidad internacional hagan lo propio a fin de que pueda lograr la eficacia y el prestigio que requiere. Espera también que la Comisión Preparatoria inicie cuanto antes sus trabajos. El Gobierno de Suiza tiene la intención de participar activamente en los debates de la Comisión relativos al párrafo 9 de la resolución F (elementos del crimen) y formular propuestas pertinentes. Además, tiene previsto comenzar a preparar la legislación nacional para asegurarse de que la Corte pueda funcionar plenamente a partir del momento de su creación.

83. Habida cuenta del carácter de las funciones que se han encomendado a la nueva Corte, los Estados deben actuar sin demora, ya que el verdadero valor de los resultados logrados en Roma estará determinado por la forma en que se apliquen, lo cual depende de la voluntad política de los Estados. A ese respecto, el orador insta a los Estados a que aprovechen la oportunidad que ofrece la labor realizada en Roma.

Se levanta la sesión a las 12.35 horas.